

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° **AU-02219** del 02 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, con Nit: 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 15.443.296, para uso doméstico y comercial, en desarrollo del sistema de acueducto que se tiene proyectado realizarse en el sector Cimarronas en el predio con FMI 020-64687, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia. que beneficiará a los proyectos constructivos de este sector y de futuros parques residenciales.

Que en virtud de la visita realizada al sitio de interés el día 29 de julio de 2021 y una vez evaluada la información presentada por el usuario, La Corporación por medio del oficio N° **CS-06742** del 05 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, para que presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° **CE-13732** del 11 de agosto de 2021.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro, entre los días 15 de julio y 28 de julio de 2021

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose los Informes Técnicos N° **IT-05013** del 23 de agosto de 2021 y **IT-05015** del 23 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se estableció lo siguiente:

“(…)

**Informe Técnico N° IT-05013 del 23 de agosto de 2021:**

### 3. CONCLUSIONES

- 3.1** *La fuente denominada La Cimarrona presenta un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la población de los proyectos urbanísticos descritos, sin que se afecte el caudal remanente o ecológico de la fuente.*
- 3.2** *La fuente presenta una regular cobertura vegetal protectora de bosque natural primario en estado temprano de la sucesión natural (rastros bajos).*
- 3.3** *Es factible otorgar la concesión de aguas a la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., para el abastecimiento de la población propuesta, acorde con los cálculos efectuados, para el uso y de la fuente requerida.*

**3.4** La sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., presento la Autorización Sanitaria Favorable para la fuente La Cimarrona, otorgada por Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la Resolución número 2021060009494 de mayo 4 de 2021, en cumplimiento del Decreto 1575/2007

**3.5** No acoger el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, ya que presenta información confusa para su aprobación.

**3.6** Acorde al comunicado de aclaración presentado por la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P, este informa que la finalidad de la Empresa en unificar el prestador del servicio de acueducto y alcantarillado en la zona referida, para los proyectos existentes y los proyectados a futuro, sin embargo, en la documentación adjunta no presentan ningún documento que soporte el inicio de las gestiones con los demás prestadores ya instalados en la zona a fin de clarificar como será el uso de la infraestructura tanto de acueducto, como de alcantarillado.

**3.7** Se otorga la concesión para los proyectos que actualmente no cuentan con acueducto, ni factibilidad.

#### **Informe Técnico N° IT-05015 del 23 de agosto de 2021:**

### **3. OBSERVACIONES:**

#### **h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:**

- En la propuesta en evaluación el usuario no se presenta datos de pérdidas totales del sistema.
- No se da claridad por parte del usuario como calcularon los porcentajes de reducción de pérdidas propuestos, dado que las pérdidas totales del sistema no fueron relacionadas.
- Los porcentajes de reducción de consumos propuestos están demasiado altos y no es claro el caudal de referencia que tendrán en cuenta para la propuesta de reducción.
- Se deben recalcular las dotaciones por suscriptor y por usuario, acorde al caudal otorgado
- Se debe presentar en la propuesta el equivalente en caudal (l/s) acorde a los porcentajes de reducción de pérdidas y consumos, presentados para cada año
- El PUEAA deberá ser ajustado acorde al caudal otorgado, por lo que se recomienda revisar y plantear nuevamente datos de Consumo, % porcentaje de pérdidas y propuesta de reducción de pérdidas y consumos en % y en l/s
- Replantear actividades como, por ejemplo: “Realizar rondas mensuales a las zonas de protección para verificar estado”, “Revisar mensualmente los cerramientos y/o delimitación de las zonas de protección dentro del predio”, “Realizar rondas mensuales por las fuentes hídricas para verificar su estado, vegetación, protección y conservación de las zonas de retiro a las fuentes hídricas”, estas son actividades que no están direccionadas al ahorro y uso eficiente del agua. Por lo tanto, se recomienda revisar en detalle la propuesta y en esta incluir solo actividades que tengan como finalidad un uso y aprovechamiento eficiente recurso hídrico.
- Incluir dentro de las actividades a proponer la instalación de macro y micromedidores.

### **4. CONCLUSIONES:**

- a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: N.A.**
- b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				Cumple
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Cumple
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				Cumple
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Cumple
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X	X	No presentan el porcentaje de pérdidas totales, dato de referencia para plantear la propuesta de reducción
MÓDULOS DE CONSUMO			X		Ajustar acorde a las condiciones de la concesión otorgada
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	No es claro de donde salen los porcentajes de reducción propuestos para cada año, dado a que en el documento no relacionan las pérdidas totales del sistema. Adicionalmente debe presentar su equivalente en l/s
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	Ajustar la propuesta acorde al caudal otorgado. Adicionalmente debe presentar su equivalente en l/s
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	Se recomienda revisar la totalidad de las actividades y

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
					solo incluir aquellas que están encaminadas al ahorro y uso eficiente del agua
INDICADORES				X	Cumple

(...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá*



solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos N° **IT-05013** del 23 de agosto de 2021 y **IT-05015** del 23 de agosto de 2021, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado, solicitado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, con Nit: 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 15.443.296, para uso doméstico y comercial, en desarrollo del sistema de acueducto que se tiene proyectado realizarse en el sector Cimarronas en el predio con FMI 020-64687, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	020 - 64687	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				-	75	21	3,400	06	08
Punto de captación N°:							1		



Nombre Fuente:	La Cimarrona	Coordenadas de la Fuente					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		-75	21	3,400	06	08	46,500
Usos				Caudal (L/s.)			
1	Doméstico			12,153			
2	Comercial			0,053			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				12,21			

**PARAGRAFO PRIMERO:** la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga para los proyectos que actualmente no cuentan con una empresa prestadora de servicio de acueducto o con factibilidad de prestación de dicho servicio público.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **En el término de quince (15) días hábiles:** Ajustar El Programa de Uso de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Ley 373 de 1997, presentado para el período 2021 – 2030 en los siguientes términos:

- Ajustar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, al caudal otorgado en la presente concesión de aguas de 12,21 l/s.
- Presentar datos de pérdidas totales del sistema.
- Ajustar los porcentajes de reducción de pérdidas propuestos, acorde a las pérdidas totales del sistema
- Ajustar los porcentajes de reducción de consumos propuestos ya que están demasiado altos y aclarar el caudal de referencia que tendrán en cuenta para la propuesta de reducción.
- Recalcular las dotaciones por suscriptor y por usuario, acorde al caudal otorgado
- Presentar en la propuesta el equivalente en caudal (l/s) acorde a los porcentajes de reducción de pérdidas y consumos, presentados para cada año
- Replantear actividades como, por ejemplo: “Realizar rondas mensuales a las zonas de protección para verificar estado”, “Revisar mensualmente los cerramientos y/o delimitación de las zonas de protección dentro del predio”, “Realizar rondas mensuales por las fuentes hídricas para verificar su estado, vegetación, protección y conservación de las zonas de retiro a las fuentes hídricas”, estas son actividades que no están direccionadas al ahorro y uso eficiente del agua.
- Revisar en detalle la propuesta la totalidad de las actividades y en esta incluir solo actividades que tengan como finalidad un uso y aprovechamiento eficiente recurso hídrico.
- Incluir dentro de las actividades a proponer la instalación de macro y micromedidores.

2. **En el término de sesenta (60) días hábiles:**

- a. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- b. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, para lo cual deberá realizar las gestiones pertinentes con el prestador del servicio de alcantarillado en el área urbana del municipio de Rionegro.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO:** El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

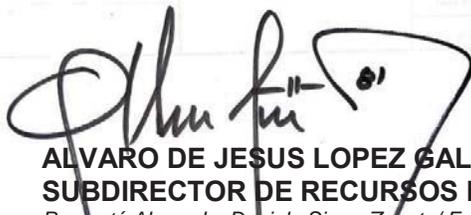
**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S E.S.P.**, a través de su representante legal, el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata / Fecha 24/08/2021 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.  
Expediente: 05615.02.38200.